



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JCV-15491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, “**EN LIQUIDACIÓN**”, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15491**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2011, con el código **JCV-15491**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
21/07/2010	Mediante Auto notificado por estado No. 974, de la fecha, fijado y desfijado el mismo día 23/07/2010, acepta el pago de canon superficiario presentado el 19 de mayo de 2010, en razón de la primera anualidad anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, por un valor de Diez Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Nueve Peses m/l (\$10'523.169)
05/10/2010	Se suscribió Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación económica de un yacimiento de oro y sus concentrados N° JCV-1549, celebrado ente el Gobernador de Antioquia y el señor Joaquín Guillermo Ruiz Mejía, con un área de 613.6484 hectáreas, ubicado en el municipio de Amalfi; con duración de las etapas de: un año para exploración, tres años para Construcción y Montaje, y el tiempo restante para explotación.
23/02/2011	Se realizó inscripción en el RMN del Contrato de Concesión N° JCV-1549, bajo el código JCV-1 549.
11/10/2011	Mediante oficio el titular allegó contrato de Cesión de Derechos a favor de de la sociedad TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S. con Nit 9004605553, y representada legalmente por el señor Timothy James Russell con CC de extranjería 4.039.172.
26/10/2011	Mediante Resolución N° 029041, notificado personalmente y ejecutoriado el 28 de octubre de 2011, se resolvió: APROBAR la cesio de la totalidad de Derechos Minera del Contrato de Concesión Minera N° JCV-1549, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, ubicado en el municipio de Amalfi, inscrita en el RMN el 16 de diciembre de 2010, y cuyo titular el señor Joaquín Guillermo Ruiz Mejía con CC 15.318.032 a favor de la sociedad TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S. con Nit 9004605553, y representada legalmente por el señor Timothy James Russell con CC de extranjería 4.039.172. DECLARAR como titular del Contrato de Concesión N° JCV-1549, a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S. con Nit 9004605553, y representada legalmente por el señor Timothy James Russell con CC de extranjería 4.039.172.
28/12/2011	Se realizó inscripción en el RMN de la Cesión Total de Derechos, del título minero N° JCV-1549.
23/01/2012	El titular allegó solicitud de prorroga de la etapa de exploración por dos años más.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

24/02/2012	El titular allegó el pago del canon superficiario del segundo año por valor de \$11.591.817, realizada el 24/02/2012 en Banco Agrario con consignación No. 5983792
08/08/2012	Mediante Resolución No. 056890, de la fecha, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• NO PRORROGAR por el término de dos (2) años el PERIODO DE EXPLORACIÓN del CONTRATO No. JCV-15491.• APROBAR el pago por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$11.501.817), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad
20/02/2013	El titular allegó el pago del canon superficiario de la tercera anualidad por valor de \$12.058.187, realizado en el Banco Agrario de Colombia el día 20/02/2013
22/02/2013	Mediante oficio la sociedad titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones contractuales, se anexó certificado de orden público y noticias.
23/08/2013	Mediante oficio la sociedad titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones contractuales, se anexó certificado de orden público y noticias
26/11/2013	Mediante CTED No. 000425, de la fecha, se concluyó: <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda aprobar el pago del Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad (segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje: 2013-2014), por un valor de \$12 058.187,00 (doce millones cincuenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos m/l), según recibo de consignación No. 7954992 del 20/20/2013, depósito realizado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Medellín Alpujarra, en la cuenta No. 01303701966
09/12/2013	Mediante Auto No. 005470, de la fecha, se dispuso <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al Titular para que allegue FBM semestral y anual del aro 201• REQUERIR la presentación ante la Autoridad Minera del acto administrativo que le concede la Licencia ambiental al contrato de concesión.• REQUERIR el PTO• APROBAR el pago del Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad (segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje: 2013-2014), por un valor de \$12 058.187 (doce millones cincuenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos m/l).
09/12/2013	Mediante Resolución N° 112303 y ejecutoriado el 10 de febrero de 2014, se resolvió <u>DECLARAR la suspensión de obligaciones desde el 22 de febrero de 2013 hasta el 21 de febrero de 2014</u>
07/03/2014	Mediante Radicado N° 2014-5-1660, la sociedad titular allegó Programa de Trabajos y Obras - PTO.
28/08/2014	Mediante Radicado N° 2014-5-5543, la sociedad titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones contractuales y se anexó certificado de orden público con noticias de internet.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

22/09/2015	Mediante Resolución N° S 201500297181 notificado por Edicto fijado el día 27 de octubre de 2015 y desfijado el día 03 de noviembre de 2015, y ejecutoriado el 19 de noviembre de 2015, se resolvió <u>DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones desde el 28 de agosto de 2014 y el 27 de febrero de 2016</u> , dentro del contrato de concesión minera No. JCV-15491.
22/08/2015	Mediante Auto No. 201500004351, de la fecha, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular que formule su defensa o subsane la falta que se le imputa, establecida en el artículo 112 literal t) de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con la ' declaratoria de CADUCIDAD del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto.• DECLARAR subsanados los requerimientos efectuados mediante Resolución No. 005470 del 9/12/2013.• REQUERIR Corrija el FBM anual del 2011 atendiendo las especificaciones del numeral 2,2 del Concepto Técnico Integral• REQUERIR presente evidencia del trámite de Licencia Ambiental adelantado ante la respectiva autoridad.• REQUERIR PEVIO A MULTA a la titular, para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 287 y 1 15 de la Ley 685 de 2001 presente el FBM anual del 2012 y Semestral del año 2014.• APROBAR los FBM semestrales correspondiente a los años 2011 y 2012, en atención a lo indicado por el concepto técnico integral No. 1505 del 27 de julio de 2015.• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TECNICO INTEGRAL No, 1505 del 27 de julio de 2015 que evalúa los ciclos II, III y IV, correspondientes a los INFORMES DE FISCALIZACION INTEGRAL - IF
26/12/2016	Mediante CTED NO. 1247210, del a fecha, se concluyó: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje• Mediante Auto U 201500004351 del 22 de septiembre de 2015, notificado por edicto fijado el 27 de octubre de 2015 y desfijado el 03 de noviembre de 2015, Se dispone, APROBAR los FBM semestrales de los años 2011 y 2012, REQUERIR al titular para que corrija el FBM anual correspondiente al a:o 2011, REQUERIR PREVIO A MULTA al titular el FBM Anual de 2012, el FBM semestral y anual del 2014. Con base en las suspensiones otorgadas no es de obligatoriedad la presentación del FBM Anual correspondiente al año 2014.• REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016.
18/07/2017	Mediante CTED No. 1249914, de la fecha, se concluyó: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje (cuarta anualidad), causada desde el 25 de agosto de 2016, por un valor de CATORCE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

	<p>MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 14.102.745).</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular para que corrija el FBM anual de 2011, REQUERIR el FBM anual de 2012, y el FBM semestral y anual de 2014.• REQUERIR al titular para que constituya la poliza minero ambiental• REQUERIR al titular la presentación del acto administrativo que otorga la Licencia ambiental
13/09/2017	Mediante Auto No. 2017080004933, de la fecha, se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TECNICO No. 1249914 del 18 de julio de 2017
26/01/2018	Mediante radicado N° 2018-5-599 la sociedad titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.
21/06/2018	Mediante Resolución N° 2018060228760 y ejecutoriado el 29 de agosto de 2018, se resolvió NEGAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión N° JCV-15491, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo
02/08/2018	<p>Mediante Resolución N° S 2018060234373 y ejecutoriado el 01 de octubre de 2018, se resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none">• DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° JCV-15491, para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados, ubicado en el municipio de Amalfi, suscrito el 05 de octubre de 2011 e inscrito en el RMN el 23 de febrero de 2011, y cuyo titular es la sociedad Trident Gold North—East Antioquia S.A.S con Nit 9004605553, representada legalmente por el señor Timothy James Russell con CC de extranjería 4.039.172. ADVERTIR a la sociedad titular que la caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente. Que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero posterior a la declaratoria de caducidad dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.• REQUERIR el Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CATORCE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$14.102.745). El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pagos de los trimestres III y IV DE 2017. La corrección del Formato Básico Minero (FBM) de 2011. La presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2012 y el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2014. La constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres años más, según lo establecido en el artículo 280 literal a.• IMPONER MULTA a la sociedad titular de falta leve por la suma de DIEZMILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.546.767), equivalentes a un 13%



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

	SMLMV tasado de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
16/10/2018	Mediante oficio la Secretaría de Minas envió acto administrativo Resolución N° S2018060234373 del 02 de agosto de 2018, a inscripción en el RMN.
31/10/2018	Mediante Radiado N° 2018-5-6722, la sociedad titular allegó revocatoria directa contra Resolución N°2018060234373 del 02 de agosto de 2018.
25/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247, se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR nuevamente el Canon Superficial de la 3 Anualidad de CyM; Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2018 y I, II y III de 2019; FBM Semestral de 2011, 2016, 2017, 2018y 2019; FBM Anual de 2016, 2017 y 2018; Póliza Minera Ambiental; Licencia Ambiental.• APROBAR FBM Semestral de 2013.• Está pendiente por evaluar el PTO.
20/12/2019	Mediante Auto N° U2019080011652 se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental N°1277247 del 25 de noviembre de 2019.
02/12/2019	Mediante concepto técnico de visita No. 1278189 se consideró una visita de fiscalización como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.
27/12/2019	Mediante Auto N° U2018080012681 se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1278189 del 02 de diciembre de 2019, el cual consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la visita realizada el día 20 de noviembre de 2019.
17/03/2020	Mediante Auto N° S202006007994 se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas y los términos con los que cuentan los titulares, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos desde el 17 de marzo hasta el 01 de abril de 2020. A excepción de cumplimiento de obligaciones como pago de regalías, canon y demás contraprestaciones económicas, póliza y seguridad e higiene minera.
02/04/2020	Mediante Auto N° S 2020060009204, se modificó el Auto N° S202006007994 del 17/03/2020 y se extendió la suspensión hasta el 13 de abril de 2020.
13/04/2020	Mediante Resolución N° 2020060009661, se prorrogó la suspensión de términos ordenada en la resolución N° S202006007994 y S 2020060009204 hasta el 27 de abril de 2020 y se habilitó el correo de la directora de titulación minera para la radicación de PQRS
25/04/2020	Mediante Resolución N° 2020060021982, se prorrogó la suspensión de términos ordenada en la resolución Nos. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, modificada mediante las resoluciones Nos. 2020060009204 del 02 de abril de 2020 y 2020060009661 del 13 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020 y se habilitó el correo minasantioquia.gov.co para radicación de PQRS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

22/05/2020	Mediante Resolución N° 2020060024096, se prorrogó la suspensión de términos ordenada en la resolución Nos. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, modificada mediante las resoluciones Nos. 2020060009204 del 02 de abril de 2020, 2020060009661 del 13 de abril de 2020 y 2020060023437 del 11 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
26/06/2020	Mediante Resolución N° 2020060026648 se prorrogó la suspensión de términos ordenada en la resolución Nos. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, modificada mediante las resoluciones Nos. 2020060009204 del 02 de abril de 2020, 2020060009661 del 13 de abril de 2020, 2020060024096 del 22 de mayo de 2020 y 2020060024558 del 1° de junio de 2020 hasta el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020.
16/07/2020	Mediante Resolución N° 2020060027772 se reanudaron los términos de las actuaciones administrativas de la secretaría de minas.
21/07/2020	Mediante Correo Electrónico, el Titular allegó comprobante de pago de Regalías del Trimestre II de 2020
09/11/2020	Mediante Correo Electrónico, el Titular allegó comprobante de pago de Regalías del Trimestre III de 2020.
22/02/2021	Mediante concepto técnico No. 2021020008408, de la fecha, se concluyó: <ul style="list-style-type: none">• El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 22 de agosto de 2017, por un valor de QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15.089.958). Por lo tanto, se recomienda REQUERIR nuevamente.• El titular minero del contrato de concesión No. JCV-15491 NO se encuentra al día con la obligación Canon Superficiario.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019, se recomendó requerir al Titular Minero la constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor de SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 6.039.995) para la etapa de explotación. Una vez evaluado el expediente digital No se evidenció que la Póliza haya sido constituida, por tal motivo se recomienda REQUERIR nuevamente al Titular para que constituya una nueva Póliza Minero Ambiental.• El titular minero del contrato de concesión No. JCV-15491 no se encuentra al día con la obligación de Póliza Minero Ambiental.• Mediante Radicado N° 2014-5-1660 del 07 de marzo de 2014, la sociedad titular allegó Programa de Trabajos y Obras - PTO. Se pone en conocimiento al área Técnica y Jurídica de la Secretaría de Minas para que se pronuncie por medio de evaluación técnica sobre el PTO allegado por el Titular.• Una vez evaluado el expediente digital, NO se evidencia que el Titular haya cumplido con ninguno de los requerimientos anteriormente enunciados. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

	<p>pertinentes ante este suceso y se recomienda REQUERIR nuevamente la presentación del acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular minero del contrato de concesión No. JCV-15491 NO se encuentra al día con la obligación del Instrumento Ambiental.• Se evidencia que el Formato Básico Minero Semestral 2014 ha sido requerido repetidas veces y el Titular no ha cumplido con dicha obligación. Por lo tanto, se pone a consideración del área jurídica de esto, para que tome las acciones pertinentes y lo REQUIERA nuevamente.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013. El presenta Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda APROBARLO.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019. El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIRLOS.• El Titular ha incumplido reiteradas veces los requerimientos referentes a la presentación y/o corrección del FBM Anual 2011 y 2012 y a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se evidencia que los haya subsanado. Por tal motivo se pone a consideración del área jurídica de la situación para que tome las acciones pertinentes y se recomienda REQUERIR nuevamente al Titular la presentación dichos Formatos.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018. El presente concepto técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIR dichos Formatos Básicos Mineros.• Una vez evaluado el Expediente Digital, no se evidencia que el Titular haya allegado soportes del diligenciamiento del Formato Básico Minero Anual de 2019, por tal motivo se recomienda REQUERIRLO.• El titular minero del contrato de concesión N° JCV-15491 no se encuentra al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR al Titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2018 y I, II y III de 2019. Una vez revisado el expediente digital, no se evidenció que el Titular haya allegado dichos Formularios, por tal motivo se recomienda REQUERIRLOS al igual que los Formularios de los Trimestres IV de 2019 y I, II y III de 2020.• El titular minero del contrato de concesión N° JCV-15491 no se encuentra al día con la obligación de Regalías.
--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

12/11/2021	<p>Mediante concepto técnico de PTO No. 2021030465965 se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">• Evaluado el Programa de Trabajos y Obras PTO, allegado por medio del radicado No. 2014-5-1660 del 07 de marzo de 2014, para el Título Minero No. JCV-15491, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La Sociedad titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del presente concepto técnico.• Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del Contrato de Concesión No. JCV-15491 con las áreas restringidas - Zona de Utilidad Pública Hidroeléctrica Porce 3 Centro y Zona Utilidad Pública Embalse Porce III.• Se evidenció que en el expediente NO reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.
16/11/2021	<p>Mediante Auto 2021080006812, de la fecha, se dio traslado del concepto técnico de PTO No. 2021030465965 del 12/11/2021.</p>
25/01/2022	<p>Mediante radicado No. 2022010033495 el titular allegó solicitud de certificación de las obligaciones que dicha empresa tiene con ustedes.</p>
26/01/2022	<p>Mediante radicado No. 2022010034906 el titular allegó solicitud de liquidación de sociedades</p>
23/02/2022	<p>Mediante CTED radicado No. 2022030042064, de la fecha, se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">• Frente a la obligación de allegar el canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15.089.958), se ATIENDE lo dispuesto en la Resolución N° S 2018060234373 del 2 de agosto de 2018, en la cual se resolvió REQUERIR dicho canon, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2021020008408 del 22 de febrero de 2021, se recomendó REQUERIR al Titular Minero la constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor de SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 6.039.995) para la etapa de explotación. Una vez evaluado el expediente digital y la plataforma Anna Minería no se evidenció que la Póliza haya sido constituida, por tal motivo se recomienda REQUERIR nuevamente al Titular para que constituya una nueva Póliza Minero Ambiental.• REQUERIR al titular para que allegue el PTO conforme a las observaciones de concepto técnico de PTO No. 2021030465965 del 12/11/2021.• REQUERIR nuevamente la presentación del acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental o el estado del trámite de ésta.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

	<p>Semestral de 2013. El presente Concepto Técnico ATIENDE el anteriormente enunciado y recomienda APROBARLO.</p> <ul style="list-style-type: none">• Mediante Resolución N° S 2018060234373 del 2 de agosto de 2018, se REQUIRIÓ el Formato Básico Minero Semestral de 2014. El presente Concepto Técnico ATIENDE lo anteriormente dispuesto y recomienda REQUERIRLO y poner en conocimiento a la parte jurídica para tomar las acciones correspondientes.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019. El presente Concepto Técnico ATIENDE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIRLOS.• Mediante Resolución N° S 2018060234373 del 2 de agosto de 2018, se REQUIRIÓ el Formato Básico Minero Anual de 2011 y 2012. El presente Concepto Técnico ATIENDE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIRLOS y poner en conocimiento a la parte jurídica para tomar las acciones correspondientes.• Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277247 del 25 de noviembre de 2019 se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018. El presente concepto técnico ATIENDE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIR dichos Formatos Básicos Mineros anual.• Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 y 2021, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Plataforma AnnA Minería) no se evidenció su presentación. Se le recuerda al titular que debe ser presentado vía <i>web</i> en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (Plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.• Mediante Resolución N° S 2018060234373 del 2 de agosto de 2018, se REQUIRIÓ los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV 2017. El presente Concepto Técnico ATIENDE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIRLOS y poner en conocimiento a la parte jurídica para tomar las acciones correspondientes.• Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019, 2020 y 2021 para mineral de oro, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación.
20/06/2022	Mediante Informe de Visita de Fiscalización No. 2022030202581, de la fecha, se presentó acta fallida por orden publico el día 30 de mayo de 2022
27/07/2022	Mediante radicado No. 2022030233820, de la fecha, se da respuesta a radicado No. 2022010034906 del 26/01/2022, radicado No. 2022010033495 del 25/01/2022 y radicado 2021010510579 del 23/12/2021 de referencia Liquidación de Sociedades.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

24/10/2022	Mediante Auto No. 2022080107255, de la fecha, se dio traslado y pone en conocimiento el informe de inspección de campo No. 2022030202581 del 20 de junio de 2022
30/11/2022	Mediante Resolución No. 2022060374495, de la fecha, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• REVOCAR la Resolución No. 2018060234373 del 02 de agosto de 2018, respecto del Contrato de Concesión Minera código JCV-15491, que declaró la CADUCIDAD e IMPUSO MULTA, a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.• REQUERIR a la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S:<ul style="list-style-type: none">○ Cumpla con la obligación de constituir la garantía la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.○ Allegue el canon superficiario y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.○ Allegue el formulario para la declaración de producción liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres III y IV de 2017.○ Allegue la corrección de FBM correspondiente al año 2011○ Allegue la presentación del FBM anual 2012 y el FBM semestral del año 2014.○ Cumpla con las obligaciones contractuales pendientes

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Sea lo primero indicar que, una vez se procedió a realizar un estudio integral del expediente bajo estudio se logró determinar que la sociedad titular de la referencia se encuentra en proceso de liquidación, razón por la cual, de acuerdo con su capacidad jurídica limitada debido a que solo podrá realizar actos necesarios para su liquidación y la imposibilidad de contraer obligaciones, así como la imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social consistente en la realización de actividades de exploración y explotación de los recursos mineros, esta Delegada determinó que la sociedad titular no se encuentra habitada para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, a través del cual se dispuso que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuestas de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se incluyan expresamente la exploración y explotación, lo cual si bien sí se dio al momento de celebrar el contrato de concesión en estudio, al momento de entrar en liquidación perdió su capacidad financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, lo que a su vez, conllevó a la sociedad titular minera a desaparecer del mundo jurídico y lo más importante a una pérdida de capacidad para actuar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

En ese sentido, el Código de Comercio en sus artículos 222 y 223, estableció que, desde el momento mismo en que una sociedad se encuentra en estado de liquidación, su capacidad jurídica se limita únicamente a realizar los actos necesarios para su liquidación, tal y como se evidencia a continuación:

“(…)

ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. *Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTÍCULO 223. <DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>. *Disuelta la sociedad, las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa. (Subrayado fuera del texto).*

(…)”

En virtud de lo anterior, al no contar con la capacidad financiera el cual le impide cumplir con las obligaciones contractuales, el no poder desarrollar su objeto social y al contar con su capacidad jurídica limitada únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, conlleva a la imposibilidad de continuar dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales perdiendo su capacidad legal exigida por esta Autoridad Minera para desarrollar a su vez todas las actividades emanadas del título minero enmarcadas en su objeto social.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)”

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

DÉCIMA SEXTA: Terminación. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

DÉCIMA SÉPTIMA: Caducidad. – El concedente podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: **17.2.** La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se le presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley.

(...)"

En otro aspecto, es importante mencionar que, mediante Resolución No. **2022060374495** del 30 de noviembre de 2022, el cual se notificó por edicto fijado el 13 de febrero de 2023 y desfijado el 17 de febrero de la misma anualidad, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **2018060234373 del 02 de agosto de 2018**, respecto del Contrato de Concesión Minera código **JCV-15491**, que declaró la CADUCIDAD e IMPUSO MULTA, a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY JAMES RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **JCV15491**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

día 23 de febrero de 2011, bajo el código **JCV-15491**; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY JAMES RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **JCV-15491**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2011, bajo el código **JCV-15491**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Cumpla con la obligación de constituir la garantía la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.
- Allegue el canon superficiario y de la tercera anualidades la etapa de construcción y montaje.
- Allegue el formulario para la declaración de producción liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres III y IV de 2017.
- . Allegue la corrección de FBM correspondiente al año 2011
- Allegue la presentación del FBM anual 2012 y el FBM semestral del año 2014.
- Cumpla con las obligaciones contractuales pendientes

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo de la resolución en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, encontrándose en términos hasta el 03 de abril de la presente anualidad para allegar respuesta, por lo tanto, las obligaciones producto de los requerimientos de la resolución en mención no serán requeridas en el presente acto administrativo.

En segundo lugar, mediante Auto No. **2023080000690** del 26 de enero de 2023, notificado por Estado No. 2485 del 14 de febrero de 2023, se dispuso entre otras lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **TRIDEN GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT. **900-460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY JAMES RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **JCV-15491**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicadas en jurisdicciones del municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2011, bajo el código No. **JCV-15491**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

- Los formularios de Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- La información del estado actual del proceso de liquidación de la sociedad.

(...)"

La sociedad titular en atención a los requerimientos antes mencionados, se encuentra en términos hasta el 29 de marzo de la presente anualidad para allegar la respuesta, por lo tanto, las obligaciones producto de los requerimientos del auto en mención no serán requeridas en el presente acto administrativo.

Seguidamente, mediante Auto No. **2023080000235** del 10 de enero de 2023, notificado por Estado No. 2481 del 30 de enero de la misma anualidad, se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY JAMES RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15491**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de febrero de 2011, bajo el código **JCV- 15491**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- El Formato Básico Minero Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019, 2020 y 2021 para mineral de oro.
- El estado en el que se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad titular de la referencia.

(...)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. **2023080000235** del 10 de enero de 2023, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

presentación del Formato Básico Minero Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como del Formato Básico Minero Anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, debido a que el titular minero no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L** (\$15,660,000), equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JCV-15491**, por la incapacidad financiera que le impide cumplir con las obligaciones contractuales derivada de la liquidación de la sociedad minera de la referencia, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral primero del Auto No. **202308000235** del 10 de enero de 2023, por la suma equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El Formato Básico Minero Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019, 2020 y 2021 para mineral de oro.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá al beneficiario del título minero para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15491**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2011, con el código **JCV-15491**, cuyo titular es la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S., "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15491**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2011, con el código **JCV-15491**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L** (\$15,660,000), equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, “**EN LIQUIDACIÓN**”, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15491**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2011, con el código **JCV-15491**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, 2019, 2020 y 2021 para mineral de oro.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, “**EN LIQUIDACIÓN**”, con NIT. **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con cédula de extranjería No. **4.039.172**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15491**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito el 05 de octubre de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2011, con el código **JCV-15491**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, “**EN LIQUIDACIÓN**”, que se encuentra en términos para allegar las siguientes obligaciones requeridas a través de los actos administrativos Nos. **2022060374495** del 30 de noviembre de 2022 y **2023080000690** del 26 de enero de 2023, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución:

- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$14.102.745, más los intereses causados desde el 24 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva del pago.
- El formulario para la declaración de producción liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres III y IV de 2017.
- La corrección de Formato Básico Minero correspondiente al año 2011.
- La presentación del Formato Básico Minero anual 2012 y el Formato Básico Minero semestral del año 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

- Los formularios de Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JCV-15491**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JCV-15491**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 22/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada contratista Secretaria de Minas	22/03/2023